

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole lo siguiente:

- Con poder otorgado a un apoderado judicial por el demandado.
- Y con la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso al demandado.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05, 12, 19, 25 y 26 de mayo de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA.**

Sírvase a proveer.

Manizales, 27 de mayo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 0577

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO VALLEJO MONTOYA
Demandado: BENJAMIN GIRALDO MONTES
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente se agrega sin trámite alguno la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso enviada al demandado, toda vez que de conformidad con el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso, aquella debía enviarse a la misma dirección donde fue enviada la citación para diligencia de notificación personal.

Así, la citación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 fue enviada y recibida en la dirección "CALLE 4ª 1 Nro. 19-12" del Barrio los Alcázares de esta ciudad y el aviso fue enviado al correo electrónico benjagimonte@hotmail.com.

Adicionalmente, por cuanto la primera notificación surtida fue la contemplada en el artículo 301 del Código General del Proceso, al otorgarse poder a un abogado desde el día 05 de mayo de 2021.

En consecuencia, se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 301 ibídem el cual dispone:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.106 y L.T 24798 del Consejo Superior de la Judicatura y por ende se tendrá notificado al demandado conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde la notificación de esta providencia.

Por secretaría, se enviará al correo electrónico suministrado la integralidad el expediente digital para su consulta en aras de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 078 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria